

Entre los temas tratados se encuentran no sólo los que se refieren a la utilidad de un Derecho de contratos uniforme, sino también aquellos que afectan a la base constitucional, esto es, a la posible realización por parte de las instituciones comunitarias. Estimuló el debate la presentación de los resultados de una investigación empírica que ha contado con 175 empresas con sede en ocho Estados miembros de la Unión Europea, acerca de la necesidad de uniformizar el Derecho de contratos en Europa. Las empresas afectadas se mostraron dispuestas a responder a un cuestionario previamente elaborado por los Profesores Stefan Vogenauer y Stephen Weatherhill, ambos docentes en la Universidad de Oxford, en colaboración con el despacho de abogados Clifford Chance. No se puede entrar ahora a discutir los méritos de la investigación llevada a cabo, pero es suficiente recordar que de la misma resulta que 2/3 de las empresas afectadas habían encontrado obstáculos de naturaleza económica en las operaciones transnacionales. Lo cual debe poder reconducirse, ya sea a la diversa reglamentación nacional, ya sea a la existencia de sustanciales diferencias en la implementación e interpretación de las directivas europeas en los diferentes Estados miembros. 1/3 de las empresas consideró que la presencia de obstáculos parecidos incide en su capacidad y su voluntad de llevar a cabo negocios transnacionales. En fin, es significativo que el 83 por 100 de las empresas se hayan mostrado favorables a la posibilidad de tener un Derecho de contratos armonizado, si bien queriendo mantener la libertad de elección de la ley reguladora del contrato. Ulteriores informaciones sobre los resultados de la investigación podrán obtenerse tras la valoración del cuestionario por parte de los profesores Stefan Vogenauer y Stephen Weatherhill, que será publicada en la revista *Juristen Zeitschrift* además de en las actas del Congreso, recopiladas en un volumen al cuidado de los citados autores y publicado por la editorial *Hart*, que el lector interesado encontrará en el mercado presumiblemente en la primavera de 2006.

Alessandra BRAUN  
St. John's College, Oxford

d) **Society of European Contract Law (SECOLA) Conference 2005: *Standard Contract Terms in Europe: A Basis for and a Challenge to European Contract Law*, Praga, 17 y 18 de junio de 2005.**

Los días 17 y 18 de junio de 2005 tuvo lugar, en Praga, el Congreso anual de la *Society of European Contract Law* (SECOLA) bajo el título *Standard Contract Terms in Europe A Basis for and a Challenge to European Contract Law*.

El Congreso se dividió en cuatro ponencias. En la primera de ellas, de carácter introductorio, se planteó la problemática de las condiciones generales dentro de la evolución del derecho contractual europeo. El Dr. Moritz Röttinger, miembro de la *European Commission* y profesor de la Universidad de Viena hizo un repaso a las más recientes actividades de la EC en materia de derecho de contratos, y el Dr. Aristides N. Hatzis, de la Universidad de Atenas, analizó el carácter abusivo de las condiciones generales desde un punto de vista del análisis económico del Derecho.

Las dos siguientes ponencias se dedicaron a las medidas a adoptar, a nivel comunitario, con relación a las condiciones generales. Mientras la tercera ponencia se centró en negocios y cláusulas concretas –los contratos para

la prestación de servicios financieros, las promesas unilaterales y las reglas de procedimiento—, la segunda ponencia se ocupó de la problemática general de las condiciones generales, tratándose aspectos como la interpretación de las cláusulas, el deber de información, y las consecuencias de la nulidad de las cláusulas. Particularmente interesante fue la conferencia del Dr. Simon Whittaker, de la Universidad de Oxford, respecto a las propuestas de la Comisión Europea para la elaboración, a nivel comunitario, de un listado de cláusulas de condiciones generales para su necesaria incorporación a ciertos contratos celebrados por comerciantes y por organismos públicos, señalando una serie de importantes inconvenientes para ello, tanto de tipo lingüístico, como derivados de la propia naturaleza del contrato y de las diferencias entre los derechos nacionales en cuanto al listado de cláusulas consideradas abusivas y las reglas sobre interpretación de las cláusulas del contrato.

Por último, en la cuarta ponencia se hizo un análisis comparativo de la transposición de la Directiva sobre Cláusulas Abusivas en los Estados miembros —concretamente en España, Italia, Grecia, Alemania, Irlanda, Portugal, República Checa, Francia y Reino Unido— en relación a cuatro aspectos: ámbito de aplicación, integración de las condiciones generales dentro del contrato, la interpretación de la cláusula de equilibrio, y la lista de cláusulas abusivas.

Los *abstracts* y algunas de las ponencias presentadas pueden consultarse en la página web de SECOLA ([www.secola.org](http://www.secola.org)), donde asimismo se ofrece información del próximo Congreso, a celebrar en junio de 2006 en Berlín.

Esteve BOSCH CAPDEVILA  
Profesor Titular de Derecho civil  
Universidad Rovira i Virgili (Tarragona)